



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL




Exp. N° 18-98-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por Radiodifusora Cueva Núñez Empresa
Individual de Responsabilidad Limitada "WRCL"
Arequipa

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintitrés de abril de
mil novecientos noventa y ocho



VISTO;



El recurso de queja interpuesto por don Lionel Cueva Rodríguez en representación de Radiodifusora Cueva Núñez Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "WRCL", contra la resolución de la Sala Mixta de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que declara inadmisibles el recurso de apelación, por no haber acompañado el recibo de pago de la tasa de arancel correspondiente, de la resolución del Primer Juzgado Civil de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que declara improcedente la acción de amparo contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por haber caducado el ejercicio de dicha acción de garantía; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a que, en el presente expediente no ha sido presentado recurso extraordinario contra el auto de vista que declara inadmisibile el recurso de apelación; a que, el recurso de queja del recurrente es contra el auto de vista, no ajustándose, consiguientemente, al procedimiento prescrito en el artículo 41 precitado; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha trece de marzo de mil novecientos noventiocho, que dispone se eleve el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;

OGR/amf